REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL FAMILIA

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2020-00079	EJECUTIVO	HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA	MARLENY TIQUE SANDOVAL	DE/ 02-06-2023 A/ 06-06-2023	10 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR DIEZ DÍAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA.

FIJADO HOY 02 DE JUNIO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
PUERTO NARE - ANTIOQUIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PEURTO NARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 19-05-23
Sr. (a)
Con C.C. N°
El secretario 11:10 h.

RADICADO: 2020 - 000007900
ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA
DEMANDADO: MARLENY TIQUE SANDOVAL

MARLENY TIQUE SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.940.318, obrando en representación y causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** al auto que libra mandamiento ejecutivo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Primero: Es cierto, como se observa en el titulo se giró a la orden del demandante un título valor representada en una letra de cambio por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000), el 21 de octubre de 2016 para cancelar el día 21 de octubre 2018. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción a partir del día 22 de octubre de 2021. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020, y solo fui notificada hasta el día 12 de mayo de 2023, por lo tanto, ha trascurrido más de un año desde la presentación de la demanda y la notificación, por lo tanto, la interrupción de la prescripción se tendrá en cuenta desde la notificación. Es decir que para la fecha de la notificación de la demanda ya se encontraba prescrito el título valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del código general del proceso.

Segundo: Es cierto, como se observa en el titulo se giró a la orden del demandante un título valor representada en una letra de cambio por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000), el 15 de mayo de 2016 para cancelar el día 15 de agosto de 2016. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción por lo tanto ha caducado la acción desde el día 16 de agosto de 2019. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020.

Tercero: Es cierto, como se observa en el titulo se giró a la orden del demandante un título valor representada en una letra de cambio por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000), el 18 de octubre de 2016 para cancelar el día 18 de octubre de 2016. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción y por lo tanto ha caducado la acción desde el día 19 de octubre de 2019. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020.

Cuarto: No me consta, que se pruebe.

Quinto: No me consta, que se pruebe.

Sexto: No me consta, que se pruebe.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, de acuerdo a lo anterior y con la finalidad de que revoque mandamiento de pago librado en mi contra:

1. Me opongo a todas las pretensiones de pago de la demandada.
2. Me opongo a la pretensión de pago de interés legal de la demandada.
3. Me opongo al cobro de costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer Excepción de Pago, la cual procedo a fundamenta en lo siguiente

1. **Excepción de prescripción.**
   La prescripción debe alegarse como excepción en la contestación de una demanda.
   Los derechos prescriben con el paso del tiempo, y si el demandante pretende reclamar un derecho que ya ha prescrito, el demandado debe alegar que ese derecho ya ha prescrito, mediante la excepción de prescripción.

   Prescripción de la acción cambiaria.

   La acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal.

   El artículo 789 del código de comercio señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria:
   «La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

   Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.

   Interrupción de la prescripción de la acción cambiaria.

   Al respecto, el artículo 94 del código general del proceso señala que:

   «La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

   En consecuencia, la interrupción de la prescripción sucede con la presentación de la demanda ejecutiva, e interrumpida la prescripción el término inicia a contar de nuevo.

   La prescripción se produce siempre que el demandado sea notificado dentro del año siguiente a la admisión de la demanda.

   Si el demando no es notificado en ese plazo, la prescripción ocurre solo en el momento en que se notifique la demanda o el mandamiento de pago al demandado, y por supuesto esa notificación debe ocurrir antes de que prescriba la acción cambiaria, pues la norma señala que, pasado el año de admitida la demanda, la prescripción solo ocurre con la notificación al demandado.

   Efectos de la prescripción de la acción cambiaria.

Naturalmente cuando la acción cambiaria prescribe, el título valor no puede ser cobrado judicialmente, en razón a su extinción por el paso del tiempo.

Debe tenerse claro que la prescripción de la acción cambiaria es una de las excepciones que puede interponer el obligado cambiario o ejecutado, y es su obligación alegarla pues el juez no puede declararla de oficio.

PETICIONES

1. Acorde al pronunciamiento de los hechos y las excepciones propuestas ruego al despacho declarar probada la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de todos y cada uno de los títulos valores relacionados en la demanda.

   Prescripción de una letra de cambio por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000), el 21 de octubre de 2016 para cancelar el día 21 de octubre 2018. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción a partir del día 22 de octubre de 2021. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020, y solo fui notificada hasta el día 12 de mayo de 2023.

   Prescripción de una letra de cambio por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000), el 15 de mayo de 2016 para cancelar el día 15 de agosto de 2016. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción por lo tanto ha caducado la acción desde el día 16 de agosto de 2019. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020.

   Prescripción de una letra de cambio por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000), el 18 de octubre de 2016 para cancelar el día 18 de octubre de 2016. Sin embargo, en la letra ha operado la figura de la prescripción y por lo tanto ha caducado la acción desde el día 19 de octubre de 2019. La demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2020.

2. Condena en costas al demandante.

PRUEBAS

Solicito al señor juez sean decretadas como pruebas:

Documentales:

1. Todos los títulos valores aportados en junto con la demanda.

Interrogatorio de Parte:

1. Solicito interrogatorio de parte al demandante HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA, para que atienda interrogatorio formulado por el despacho y por el demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012, Artículo 96.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar de domicilio del menor.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: las mismas de la demanda.

EL DEMANDANTE: las mismas de la demanda.

Atentamente señor Juez,

Ana Marleny Tique Sandoval

MARLENY TIQUE SANDOVAL
CC 21.940.318

Celular: 310 8370187